



CONSEJO EJECUTIVO

87^a reunión

Punto 16.3 del orden del día provisional

MONEDA PARA LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS

Informe del Director General

En respuesta a peticiones formuladas en recientes Asambleas de la Salud y reuniones del Consejo Ejecutivo, en el presente informe se proporcionan datos comparativos sobre la práctica seguida en las mayores organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la moneda en que se pagan las contribuciones, a fin de que se pueda decidir si estaría justificado modificar las actuales disposiciones de la OMS al respecto.

1. Introducción

1.1 En recientes Asambleas de la Salud y reuniones del Consejo Ejecutivo, varios oradores pidieron que se examinara la posibilidad de pagar, con sujeción a determinadas condiciones, las contribuciones al presupuesto ordinario en monedas distintas del dólar de los EE.UU. y el franco suizo y de las otras cuatro monedas ya autorizadas. El último informe general al Consejo Ejecutivo sobre esta cuestión fue presentado por el Director General en 1974.¹ En el presente informe se analiza de nuevo la cuestión, a fin de que el Consejo y la Asamblea de la Salud puedan decidir si estaría justificado modificar las disposiciones que se aplican en la OMS.

2. Práctica de la OMS en la actualidad y en el pasado

2.1 La cuestión de la moneda en que han de pagarse las contribuciones al presupuesto ordinario se regula en el Artículo 5.7 del Reglamento Financiero, redactado en los siguientes términos: "Las contribuciones y los anticipos al Fondo de Operaciones se contabilizarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda o en francos suizos; sin embargo, el pago total o parcial de las contribuciones podrá hacerse en otra u otras monedas cualesquiera que fije el Director General de acuerdo con el Consejo Ejecutivo". La Segunda Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución WHA2.58, estableció el principio de "aceptar las contribuciones al presupuesto de actividades que se efectúen en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos y del franco suizo, entendiéndose que todos los Estados Miembros tendrán el mismo derecho a pagar una parte proporcional de su contribución en monedas consideradas como aceptables". En las resoluciones WHA5.20 y EB10.R13 se autorizó al Director General a aceptar el pago de las contribuciones en libras esterlinas en la medida en que la Organización pudiera utilizar esa moneda, por lo que el abono de las contribuciones en libras esterlinas se acepta desde 1953. En la resolución EB31.R11, se autorizó al Director General a que "una vez concertados los oportunos acuerdos, acepte el pago de las contribuciones al presupuesto ordinario, en la cuantía que a su entender pueda ser enteramente utilizada por la Organización, en la moneda de los países donde se han establecido oficinas regionales".

¹ OMS, Actas Oficiales, N° 215, anexo 6, pp. 59-75.

2.2 De resultados de la aplicación del principio expresado en la resolución WHA2.58 de que todos los gobiernos Miembros tendrían el mismo derecho a pagar una parte proporcional de su contribución en monedas consideradas aceptables, las cantidades que podían utilizarse en las monedas de los países donde existían oficinas regionales tenían que prorratearse entre los Miembros que habían expresado el deseo de pagar en esas monedas, de acuerdo con el porcentaje que representaban sus contribuciones. Existía, pues, la posibilidad de que un pequeño número de grandes contribuyentes optaran por pagar en esas monedas, dejando un saldo relativamente reducido para el resto de los países que desearan hacer otro tanto, incluidos los Miembros en cuyas monedas podían hacerse los pagos. Además, el hecho de que la OMS no utilizaba divisas convertibles para comprar monedas nacionales en la medida en que sus necesidades de esas monedas se cubrían con contribuciones de otros Miembros creó una situación que consideraron insatisfactoria los gobiernos de dos países donde están establecidas oficinas regionales. En consecuencia, la cuestión de la moneda para el pago de las contribuciones se replanteó en la 18ª Asamblea Mundial de la Salud y en posteriores reuniones del Consejo Ejecutivo, y el debate culminó en la adopción de la resolución EB39.R30, que continúa vigente para el pago de las contribuciones. En esa resolución, el Consejo, vista la resolución WHA2.58 en la que se sentó el principio de que todos los gobiernos Miembros tienen igual derecho a pagar una parte proporcional de su contribución en monedas que se consideren aceptables, autorizó al Director General para que "acepte el pago de parte de las contribuciones correspondientes a los presupuestos ordinarios de 1968 y de los ejercicios sucesivos en libras esterlinas y en las monedas de los países donde se han establecido las Oficinas Regionales para Africa, Europa y el Pacífico Occidental".

2.3 Según las actuales disposiciones, cuando la Asamblea Mundial de la Salud ha adoptado el presupuesto por programas para el bienio siguiente, se envía a los Miembros una carta (cuyo texto figura en el anexo 1) en la que, entre otras cosas, se enumeran las monedas distintas del dólar de los EE.UU. y el franco suizo que se consideran aceptables para el pago de las contribuciones y las condiciones en las que se aceptan actualmente esas monedas.

2.4 Los Miembros que han pagado sus contribuciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. o el franco suizo entre 1985 y 1989 son los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>	<u>Moneda de pago</u>
1985	Mauritania Reino Unido	Francos CFA Libras esterlinas
1986	Dinamarca Mauritania Reino Unido	Coronas danesas Francos CFA Libras esterlinas
1987	Dinamarca Mauritania	Coronas danesas Francos CFA
1988	Chad Dinamarca	Francos CFA Coronas danesas
1989	Ninguno	

3. Moneda para el pago de las contribuciones en las Naciones Unidas y los organismos especializados

3.1 La práctica de las Naciones Unidas y de los mayores organismos especializados se resume en el cuadro que figura en el anexo 2, en el que puede verse que dos de las cinco organizaciones más importantes (Naciones Unidas y UNESCO) aceptan el pago de las contribuciones en monedas no convertibles, con sujeción a determinadas condiciones y limitaciones. La medida en que los Miembros hacen uso de la posibilidad de pagar en monedas distintas del dólar de los EE.UU. y de moneda de la Sede varía ampliamente según la organización. En las propias Naciones Unidas, además del dólar de los EE.UU., los Estados

Miembros pueden utilizar para pagar sus contribuciones unas 15 monedas convertibles y no convertibles que se consideran aceptables, y de seis a doce Miembros hacen uso de ese derecho. En la UNESCO los Estados Miembros pueden abonar sus contribuciones en su moneda nacional, y todos los años lo hacen así cinco o seis.

3.2 Entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la UNESCO parece ser aquella cuya práctica presenta mayor interés en relación con el presente estudio, dado el funcionamiento descentralizado de la OMS. En la UNESCO, el pago de las contribuciones se rige por la resolución 33.2 adoptada por la Conferencia General en su 25ª reunión para el periodo 1990-1991. A continuación se reproducen los párrafos pertinentes de esa resolución:

"Considerando, sin embargo, que los Estados Miembros pueden juzgar conveniente abonar una parte de sus contribuciones en la moneda de su elección,

2. Decide que:

- a) se autorice al Director General, a petición de un Estado Miembro, a aceptar pagos en la moneda nacional del Estado Miembro, siempre que estime que la Organización puede necesitar esa moneda durante el periodo restante del año civil;
- b) en los casos previstos, el Director General, previa consulta con el Estado Miembro interesado, determinará la parte de la contribución que puede aceptarse en la moneda nacional, tomando en consideración cualquier cantidad aceptada en pago de bonos de la Unesco; en tal caso, el Estado Miembro interesado deberá presentar una propuesta global al respecto;
- c) para que la Organización pueda utilizar efectivamente las contribuciones pagadas en monedas nacionales, se autorice al Director General a señalar, en consulta con el Estado Miembro interesado, un plazo de vencimiento para el pago, transcurrido el cual las contribuciones sólo podrán hacerse efectivas en una de las monedas mencionadas en el párrafo 1 supra;
- d) la aceptación de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América o el franco francés estará sujeta a las condiciones siguientes:
 - i) las monedas aceptadas deberán poderse utilizar, sin ulterior negociación, con arreglo a las normas de cambio vigentes en el país interesado, para costear todos los gastos realizados por la Unesco en este país;
 - ii) el tipo de cambio aplicable será el más favorable que la Unesco podría obtener, para la conversión en dólares de la moneda considerada, en la fecha en que se acredite la contribución en las cuentas bancarias de la Organización; tras la conversión en dólares de los Estados Unidos, las cantidades abonadas se acreditarán a las contribuciones adeudadas en proporción a los importes calculados en dólares de los Estados Unidos y en francos franceses, según se especifica en el párrafo 1 supra;
 - iii) si, durante los doce meses siguientes el pago de una contribución en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América o el franco francés, esa moneda se devalúa o se deprecia con respecto al dólar de los Estados Unidos, podrá invitarse al Estado Miembro interesado, previa notificación, a que haga un pago complementario destinado a compensar la pérdida de cambio en lo que respecta a la parte de la contribución todavía no utilizada; se autoriza al Director General a aceptar el pago complementario en la moneda nacional del Estado Miembro, siempre que estime que la Organización puede necesitar esa moneda durante el periodo restante del año civil;
 - iv) si, durante los doce meses siguientes al pago de una contribución en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América o el franco francés, esa moneda se revalúa o aprecia con respecto al dólar de los Estados

Unidos, el Estado Miembro interesado podrá pedir al Director General, previa notificación, que haga un pago de ajuste destinado a compensar la ganancia en lo que respecta a la parte de la contribución todavía no utilizada; dichos pagos de ajuste se efectuarán en la moneda nacional del Estado Miembro;

3. Decide además que las diferencias no superiores a 50 dólares debidas a las variaciones del tipo de cambio, que correspondan al último pago de un ejercicio bienal, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de cambio;"

4. Pauta de los desembolsos en la OMS

4.1 La situación actual en la OMS es que los desembolsos de fondos de todas las procedencias se efectúan en las monedas de 102 países, en cuantías que, en 1989, oscilaron entre US\$ 20 700 y US\$ 229 millones por moneda (véase el anexo 3), con un desembolso total en todas las monedas que en ese año ascendió al equivalente de unos US\$ 607 millones. Se incluyen los desembolsos de fondos procedentes del presupuesto ordinario, el Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud, el Fondo de Depósito para el Programa Mundial sobre el SIDA, otros fondos de depósito y cuentas especiales diversas, el PNUD y el FNUAP.

5. Pago en moneda nacional

5.1 Como se ha dicho en el párrafo 2.1, la Segunda Asamblea Mundial de la Salud estableció el principio de que se aceptaran las contribuciones al presupuesto de actividades que se efectuasen en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos y del franco suizo, entendiéndose que todos los Estados Miembros tendrían el mismo derecho a pagar una parte proporcional de su contribución en monedas consideradas aceptables. Si el Consejo decide que puede volverse a examinar ese principio, se podría pensar en un método similar al utilizado por la UNESCO. Se autorizaría al Director General a aceptar el pago en la moneda nacional de un Miembro sólo a solicitud de ese Miembro y no sin haber comprobado antes la existencia de una necesidad previsible de una cantidad importante de esa moneda durante el siguiente ejercicio. Correspondería pues al Director General determinar si podría aceptarse parte de la contribución de un Miembro en su moneda nacional y, en caso afirmativo, qué parte. A fin de aplicar ese método, podría considerarse la posibilidad de adoptar el siguiente procedimiento:

- a) Tras la adopción por la Asamblea de la Salud del presupuesto por programas y de la escala de contribuciones para el siguiente ejercicio financiero, el Director General escribiría a cada miembro, ofreciéndole la posibilidad de pagar sus contribuciones en su moneda nacional, en determinadas condiciones, y pidiéndole que notificara al Director General, sus deseos a ese respecto, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al ejercicio correspondiente.
- b) Los gobiernos Miembros que, para el 30 de septiembre anterior al ejercicio, no hubieran notificado al Director General sus deseos acerca de la moneda para el pago de su contribución tendrían que pagar esta contribución en dólares de los EE.UU. o en francos suizos.
- c) Los gobiernos Miembros que desearan pagar una parte o la totalidad de su contribución en su moneda nacional y que así se lo hubieran notificado al Director General a más tardar el 30 de septiembre anterior al ejercicio correspondiente recibirían una nueva comunicación del Director General en la que se les comunicaría si sería posible atender su solicitud, en todo o en parte, y, en caso afirmativo, la suma en dólares de los EE.UU. cuyo equivalente podría aceptarse en moneda nacional, la fecha tope para el pago y otros pormenores.
- d) Las monedas nacionales aceptadas para el pago de las contribuciones deberían ser utilizables con libertad por la OMS para todos sus desembolsos dentro del Estado Miembro interesado. Sin embargo, el Director General estaría obligado a insistir en que el pago de la contribución en una moneda nacional se efectuara a más tardar el 15 de abril. Si el pago no se hubiera efectuado para esa fecha, el Miembro tendría que abonar su contribución en dólares de los EE.UU. o en francos suizos.

5.2 El dar la opción de pagar las contribuciones en moneda nacional podría hacer que ciertos Miembros cuyas monedas no son convertibles efectuaran antes el pago, ya que no necesitarían aprobación para obtener divisas. No obstante, hay también muchas consideraciones contrarias a la introducción de un sistema de esa índole, como las que se exponen a continuación:

a) El estado de la recaudación de las contribuciones al final de 1989 en las Naciones Unidas y los organismos especializados figura en el anexo 4. Puede verse que la situación al respecto es mejor en la OMS que en las dos organizaciones que permiten el pago de las contribuciones en monedas nacionales no convertibles, es decir, las Naciones Unidas y la UNESCO. En la OMS, el 31 de diciembre de 1989 habían pagado totalmente sus contribuciones para ese año 94 Miembros, en comparación con 73 Miembros en las Naciones Unidas y 65 en la UNESCO. En realidad, a excepción de las dos organizaciones que cobran intereses por el pago retrasado de las contribuciones (la UPU y la UIT), la OMS tuvo en 1989 el nivel de recaudación más elevado.

b) En último término, el pago de la contribución de la OMS en moneda nacional no tendría efectos favorables en la balanza de pagos del país interesado puesto que, sin ese pago, la OMS habría importado el equivalente en divisa convertible de la contribución en moneda local a fin de atender sus gastos en el país.

c) El pago en moneda nacional daría lugar a ineficiencias en la gestión del efectivo en caja y a la pérdida de ingresos por concepto de intereses, con el consiguiente aumento de las contribuciones netas para los Estados Miembros. En la actualidad, la gran mayoría de las contribuciones al presupuesto ordinario se abonan en la cuenta de la OMS con el Federal Reserve Bank de Nueva York, que tiene instrucciones permanentes de invertir inmediatamente en obligaciones cualquier excedente. Así, los abonos de contribuciones producen intereses tan pronto como se acreditan en la cuenta de la OMS. No sería posible concertar acuerdos de ese tipo para la gran mayoría de bancos y monedas a nivel mundial. En la medida en que las contribuciones se paguen en monedas no convertibles, a veces la única posibilidad será mantenerlas inutilizadas en una cuenta bancaria sin intereses hasta que se gasten.

d) El sistema puede obligar a la Organización a abrir nuevas cuentas bancarias, con los consiguientes gastos generales de mantenimiento adicionales. Aunque la OMS posee una amplia red de cuentas en todo el mundo, no tiene una en cada país. Además, en algunos países la OMS tiene una cuenta externa en la que quizá no sea posible depositar fondos procedentes de una cuenta en moneda no convertible, como la del gobierno interesado, por lo que tendrá que abrir otra para recibir la contribución.

e) El sistema daría inevitablemente lugar a demoras en el registro de las contribuciones. Como se ha dicho, en la actualidad la gran mayoría de éstas se ingresan en dólares de los EE.UU. en la cuenta de la OMS en el Federal Reserve Bank de Nueva York. La OMS ha concertado un acuerdo eficiente con ese Banco, que la informa inmediatamente por télex de las contribuciones recibidas. En la práctica, no sería hacedero tener acuerdos similares con todos los bancos en los que tiene cuentas la Organización. Por consiguiente, la OMS tendría que depender de sus oficinas exteriores, que a veces cuentan con muy poco personal, para informar con prontitud a la Sede del recibo de las contribuciones. Este aspecto ha adquirido importancia con la introducción del plan de incentivos financieros que entró en vigor para el pago de las contribuciones correspondientes a 1989.

6. Conclusión

6.1 Quizá el Consejo Ejecutivo desee recomendar a la Asamblea Mundial de la Salud que se introduzca en la OMS un sistema de pago de las contribuciones al presupuesto ordinario en monedas nacionales, con las condiciones y limitaciones apropiadas, o que se mantenga la situación actual de pago de las contribuciones en dólares de los EE.UU., o en francos suizos o, con sujeción a determinadas limitaciones y condiciones, en una de las otras cuatro monedas autorizadas por la resolución EB39.R30.

CARTA A LOS ESTADOS MIEMBROS CON LA RELACION
DE LAS MONEDAS ACEPTABLES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Excelentísimo señor:

1. Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.4 del Reglamento Financiero, la 42^a Asamblea Mundial de la Salud ha aprobado el presupuesto por programas y la escala de contribuciones para el ejercicio 1990-1991. En los anexos de la presente comunicación¹ se detallan las resoluciones correspondientes de la Asamblea y se relacionan las contribuciones señaladas que han de pagar los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud en el ejercicio 1990-1991.

2. Como verá V.E. en la citada relación de contribuciones, el importe neto de la contribución señalada a ese Gobierno para el ejercicio 1990-1991 es de:

US\$

De acuerdo con el Artículo 5.3 del Reglamento Financiero, la mencionada contribución señalada se abonará en dos anualidades de igual cuantía de

US\$

cada una; la primera corresponde a 1990 y la segunda a 1991.

3. Según lo dispuesto en el Artículo 5.6 del Reglamento Financiero, las anualidades de las contribuciones se consideran vencidas y pagaderas en su totalidad a los 30 días de haber recibido la presente carta o el primer día del año a que corresponda, si fuera ésta una fecha posterior. En relación con esto, deseo señalar a la atención de V.E. la resolución adjunta WHA42.7, adoptada por la 42^a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1989, en la que la Asamblea manifestaba su inquietud por el alarmante deterioro observado en el pago de las contribuciones en 1988 y recordaba a los Miembros sus obligaciones a ese respecto, con el fin de que el Director General pudiera aplicar ordenadamente el presupuesto por programas.

4. Deseo recordar también a V.E. que, en su resolución WHA41.12, la 41^a Asamblea Mundial de la Salud estableció un plan de incentivos para promover el pago puntual por los Miembros de las contribuciones señaladas. Dentro de ese plan de incentivos, y en la medida en que los ingresos ocasionales se utilicen para contribuir a la financiación del presupuesto para 1992-1993, el componente "intereses devengados" de los ingresos ocasionales se distribuirá entre los Miembros en forma de créditos a cuenta de sus contribuciones brutas para el ejercicio 1992-1993, conforme a una fórmula en la que se tienen en cuenta no sólo la escala de contribuciones, sino también las fechas y cuantías de los pagos de las contribuciones señaladas efectuados por los Miembros para, y durante, los años 1989 y 1990. Por lo tanto, el pronto pago de las contribuciones señaladas al Gobierno de V.E. para 1989, 1990 y 1991 podría reducir considerablemente sus contribuciones netas a los presupuestos por programas para 1992-1993 y 1994-1995.

5. A los efectos del plan de incentivos para promover el pago puntual por los Miembros de las contribuciones señaladas, la fecha efectiva en la que se concede a un Estado Miembro crédito por los pagos realizados es la fecha en la que el depósito efectuado por el Estado Miembro se abona en uno de los dos bancos autorizados que se indican en el párrafo 7, infra. El pago a otros bancos demorará la aplicación del crédito al Estado Miembro, puesto que los fondos tendrán que ser reencauzados hacia una de las cuentas de la Organización.

¹ No reproducidos en el presente documento.

6. Si la 43^a Asamblea Mundial de la Salud de mayo de 1990 decide reajustar la cuantía de las asignaciones que han de financiarse mediante las contribuciones de los Miembros para el segundo año del ejercicio financiero, notificaré a V.E. la cuantía revisada de la anualidad correspondiente a 1991.

7. A reserva de lo dispuesto en el texto adjunto titulado "Pago de las contribuciones en determinadas monedas distintas del dólar de los Estados Unidos y del franco suizo", los pagos podrán efectuarse del modo siguiente:

1) En dólares de los Estados Unidos a: o 2) En francos suizos a:

World Health Organization
Account No. 1, ABA No. 02180083
The Federal Reserve Bank of New York
33 Liberty Street
Nueva York, N.Y. 10045
Estados Unidos de América

Organisation mondiale de la Santé
Compte No. 44032-8-32
Banque Nationale Suisse
8022 Zurich
Suiza

o 3) parcialmente en dólares de los Estados Unidos como se indica en 1) y parcialmente en francos suizos como se indica en 2).

8. Agradecería que el Gobierno de V.E. me notifique lo antes posible la fecha, la cuantía y el procedimiento de los pagos que tenga la intención de efectuar a cuenta de sus contribuciones para el ejercicio 1990-1991. Como se ha dicho en el párrafo 3, las contribuciones se consideran vencidas y pagaderas en su totalidad a los 30 días de la recepción de la presente carta o el primer día del año a que correspondan, si fuera ésta una fecha posterior.

Ruego a V.E. reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Denis G. Aitken
Subdirector General

ANEXOS

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN DETERMINADAS MONEDAS DISTINTAS
DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DEL FRANCO SUIZO

1. De conformidad con la resolución EB39.R30, parte de las contribuciones pagaderas en 1990-1991 pueden, con sujeción a determinadas condiciones, abonarse en una o varias de las monedas que a continuación se indican:

Coronas danesas
Francos CFA

Libras esterlinas
Pesos filipinos

La posibilidad de atender los deseos de los Estados Miembros de abonar parte de sus contribuciones en una o varias de las monedas antedichas dependerá del importe de los gastos previsibles de la Organización pagaderos en esas monedas durante el ejercicio 1990-1991, y de la prontitud con que se reciban los ingresos correspondientes.

2. Los Estados Miembros que deseen abonar la totalidad o una parte de sus anualidades en una o varias de las monedas citadas sólo podrán hacerlo con sujeción a las siguientes condiciones:

2.1 Todas las cantidades deberán corresponder a fondos transferibles, que puedan emplearse sin necesidad de negociación ulterior y de conformidad con las disposiciones de cambio de moneda en vigor en los países interesados, para atender todos los gastos que la Organización Mundial de la Salud haya de efectuar en el país donde esa moneda tenga curso legal.

2.2 Los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se contabilizarán al tipo de cambio aplicable a las compras de esta última moneda en la fecha en que se haya hecho cada pago. La Organización informará telegráficamente a los Estados Miembros que lo pidan del tipo de cambio aplicable en cada fecha de pago.

2.3 Si en cualquier momento después de la fecha de pago en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos disminuyera el valor de cambio de una o varias de las monedas utilizadas por relación al dólar de los Estados Unidos se pedirá a los Estados Miembros interesados, previa notificación, que abonen las cantidades necesarias para compensar las pérdidas ocasionadas a la Organización por la variación de los tipos de cambio desde la fecha en que ésta haya empezado a surtir efecto.

3. Si un Estado Miembro desea abonar la totalidad o una parte de una o de ambas anualidades de su contribución para el ejercicio 1990-1991 en una o varias de las monedas mencionadas en el párrafo 1, deberá enviar al Subdirector General (Administración) una solicitud, que habrá de recibirse a más tardar el 31 de agosto de 1989, en la que se declaren las cantidades máximas que el Miembro desea abonar en cada moneda y las fechas tope para la remesa o remesas de los fondos y se signifique la aceptación por el Estado Miembro de las condiciones especificadas en el párrafo 2. Huelga decir que la Organización se reserva el derecho a rehusar las propuestas de pago si las fechas previstas para hacer efectivos los abonos no le permitieran emplear las antedichas monedas durante el ejercicio financiero.

4. Los Estados Miembros que hayan enviado a la Organización, a más tardar el 31 de agosto de 1989, la notificación mencionada en el párrafo 3, recibirán lo antes posible a partir de esa fecha información sobre las cantidades exactas que podrán remitir en las monedas que hayan indicado, las fechas tope para la recepción de los pagos y las cuentas bancarias en que deban efectuarse los abonos a la Organización.

5. Si a más tardar el 31 de agosto de 1989, la Organización no ha recibido ninguna notificación de un Miembro, se entenderá que éste desea abonar la totalidad de su contribución para el ejercicio 1990-1991 en dólares de los Estados Unidos o en francos suizos.

MONEDAS PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN LAS NACIONES UNIDAS Y EN LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Organización	Principales monedas de pago autorizadas	Pago en otras monedas		
		Otras monedas autorizadas	Fundamento jurídico	Frecuencia de pago en otras monedas en 1988 y 1989
Naciones Unidas	Dólar EE.UU.	La lista de monedas aceptables (unas 15, convertibles y no convertibles) se establece cada año	Reglamento financiero	De seis a doce Miembros todos los años
FAO	Dólar EE.UU.	Lira italiana y monedas nacionales libremente convertibles	Reglamento financiero	Cuatro o cinco Miembros todos los años
UNESCO	Dólar EE.UU. Franco francés	Monedas nacionales de los Miembros	Resolución de la Conferencia General	Cinco o seis Miembros todos los años
OIT	Franco suizo	Ninguna	No aplicable	Desde que se introdujo el sistema de pago en francos suizos vigente desde 1 enero 1990, varios países han pagado en dólares EE.UU., pero la OIT espera que esto sea sólo transitorio
OIEA	Dólar EE.UU. Chelín austriaco	Ninguna	No aplicable	Desde 1986 ha habido tres casos en que, con carácter excepcional y para evitar complicaciones, dada la pequeñez de las sumas involucradas, se aceptaron de dos Miembros pagos en libras esterlinas y florines neerlandeses

DESEMBOLSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, POR MONEDAS
 (Equivalencia en dólares EE.UU. de desembolsos efectuados
 en las monedas nacionales respectivas)

Pais	1987	1988	1989
Afganistán	387 300	331 800	678 800
Alemania	9 930 700	10 239 400	11 202 200
Angola	0	44 000	71 500
Arabia Saudita	403 300	384 500	703 100
Australia	1 000 800	1 336 600	2 676 400
Austria	902 700	348 600	284 100
Bangladesh	1 006 000	971 000	2 712 000
Bélgica	1 814 200	1 939 200	2 075 500
Benín	0	625 400	936 400
Bhután	226 000	198 000	260 000
Botswana	50 400	296 400	458 000
Bulgaria	32 100	12 000	39 000
Burkina Faso	13 471 600	12 186 200	16 737 900
Burundi	0	457 400	597 000
Cabo Verde	0	17 900	110 500
Camerún	0	713 300	1 195 100
Canadá	1 741 500	390 400	822 900
Comoras	0	229 300	224 100
Congo	18 668 000	18 972 200	22 422 400
Côte d'Ivoire	2 800 400	3 291 500	3 776 400
Chad	0	539 100	594 100
Checoslovaquia	25 600	33 100	30 200
China	0	0	0
Dinamarca	15 812 300	19 193 400	18 156 700
Djibuti	117 800	142 700	300 100
Egipto	8 091 200	8 429 200	3 690 000
Estados Unidos de América	193 425 900	197 316 600	228 984 400
Etiopía	1 086 000	774 100	836 100
Fiji	982 300	863 000	1 376 700
Filipinas	4 964 700	4 793 200	5 298 800
Finlandia	684 300	561 300	439 100
Francia	21 914 700	22 921 400	25 520 300
Gabón	0	267 000	457 100
Gambia	0	95 100	195 700
Ghana	254 800	279 700	586 800
Grecia	62 700	85 800	96 500
Guinea	150 700	693 300	1 315 100
Guinea-Bissau	0	8 200	20 700
Guinea Ecuatorial	0	218 300	325 500
Hungría	40 800	4 600	28 400
India	10 592 000	9 673 000	10 932 000
Indonesia	3 278 000	3 504 000	5 636 000
Iraq	88 400	112 100	223 200
Islas Salomón	163 500	182 800	261 700
Italia	505 300	704 300	1 280 600
Jamahiriya Arabe Libia	63 300	44 400	82 800
Japón	9 839 200	10 812 900	11 483 100
Jordania	572 300	821 200	1 280 100
Kenya	976 000	831 300	379 700
Lesotho	50 300	202 700	319 100
Líbano	116 800	89 600	122 500
Liberia	0	416 400	352 200
Madagascar	0	215 100	281 500

DESEMBOLSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, POR MONEDAS (continuación)

(Equivalencia en dólares EE.UU. de desembolsos efectuados
en las monedas nacionales respectivas)

País	1987	1988	1989
Malasia	665 600	771 100	692 000
Malawi	0	286 400	666 500
Maldivas	99 000	175 000	129 000
Mali	0	1 112 800	928 500
Marruecos	19 500	184 200	481 400
Mauricio	0	347 800	502 700
Mauritania	0	337 200	256 200
Mozambique	0	354 600	638 100
Myanmar	1 507 000	1 018 000	908 000
Namibia	0	0	33 600
Nepal	1 101 000	969 000	1 196 000
Niger	0	386 000	779 700
Nigeria	671 000	396 400	554 200
Noruega	240 900	330 000	357 600
Nueva Zelandia	253 900	242 200	305 000
Países Bajos	4 787 600	6 043 100	6 940 800
Pakistán	664 500	603 800	1 297 800
Papua Nueva Guinea	735 200	993 900	1 162 500
Polonia	4 300	0	27 700
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 944 300	20 863 800	22 491 200
República Arabe Siria	161 900	116 800	374 500
República Centroafricana	0	504 400	568 800
República de Corea	296 700	426 100	795 400
República Unida de Tanzania	205 000	287 900	594 100
Rumania	65 700	42 900	29 700
Rwanda	0	288 100	342 300
Samoa	186 200	205 300	241 800
Santo Tomé y Príncipe	0	97 500	171 400
Senegal	0	998 800	975 000
Seychelles	0	59 400	105 000
Sierra Leona	0	95 900	429 800
Singapur	319 500	344 200	596 100
Somalia	282 200	605 300	1 424 300
Sri Lanka	475 000	1 167 000	329 000
Sudán	576 900	587 700	1 387 400
Suecia	1 293 900	1 539 700	1 538 300
Suiza	144 191 800	158 763 800	159 634 600
Swazilandia	50 300	240 400	321 400
Tailandia	833 000	3 220 000	998 000
Togo	0	642 800	1 231 400
Tonga	119 200	117 200	188 600
Túnez	7 100	37 600	56 200
Turquía	127 400	91 900	68 900
Uganda	66 000	196 300	327 400
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	0	100	0
Vanuatu	187 300	285 900	174 400
Yemen	1 411 600	1 077 900	1 894 000
Yugoslavia	27 300	43 100	99 100
Zaire	215 000	795 300	1 402 900
Zambia	86 000	356 200	546 100
Zimbabwe	584 000	797 200	1 305 400
	505 756 700	547 262 000	607 369 900

ESTUDIO INTERORGANISMOS DE LA SITUACION DE LOS ESTADOS MIEMBROS
EN CUANTO AL PAGO DE LA CONTRIBUCION SEÑALADA PARA 1989

Al 31 de diciembre de 1989

<u>Organización</u>	<u>Número de Miembros que habían pagado la totalidad de sus contribuciones</u>	<u>Número de Miembros que habían pagado una parte de sus contribuciones</u>	<u>Número de Miembros que no habían efectuado ningún pago</u>	<u>Número total de Miembros</u>
Naciones Unidas	73	25	61	159
OIT	67	26	57	150
FAO	79	25	54	158
UNESCO	65	27	65	157
OACI	72	18	72	162
OMS	94	18	52	164
UPU	120	6	44	170
UIT	95	38	32	165
OMM	85	21	55	161
OMI	69	20	45	134
OMPI	59	14	55	128
ONUDI	51	22	77	150
OIEA	61	18	33	112